

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Eyder Johan Agudelo Ortiz
Demandado	Banco de Bogotá S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01147 00
Providencia	Tiene notificada unos acreedores, allega rtas de centrales de riesgo, ordena compartir expediente – Pronunciamiento sobre intervención de Colpensiones

Se incorpora al expediente recibo que acredita el pago de los honorarios fijados al liquidador designado en el presente tramite liquidatario (ver doc. dig. 11).

Tal como lo solicita el deudor EYDER JOHAN AGUDELO ORTIZ, se ordena compartirle el expediente digital para que tenga acceso a las actuaciones surtidas en este trámite (ver doc. Dig. 12)

Se reconoce personería al abogado Julián Camilo Cruz González con T.P. 187.073 para actuar y representar a la entidad COLPENSIONES conforme el poder conferido a folio 2 y 3 del doc. Dig. 13.

Se incorpora al expediente constancia de radicación de los oficios dirigidos a TRANSUNION Y PROCREDITO y las respectivas respuestas de dichas entidades, las cuales obran en los doc. digitales 22 y 23 del expediente.

Se incorpora al expediente el inventario de bienes presentado por el liquidador designado (ver doc. digital 33). El cual se le dará traslado en la oportunidad procesal pertinente, esto es, se surta el trámite indicado en el artículo 566 del CGP.

Revisada las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores BANCO FALABELLA y BANCO DE BOGOTA, mediante correo electrónico por medio de la empresa de correos Servientrega, se puede decir que tal diligencia fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tienen por surtida el día 22 de noviembre de 2021 (ver doc. dig. 34 y 35). De esa manera, ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias.

Previo a tener en cuenta la notificación electrónica realizada a MARIA YENIFER BOTERO ESTRADA, se deberá acreditar y aportar las evidencias que el correo electrónico que se utilizó para el envió de la notificación es de su titularidad.

Con respecto a lo solicitado por TRANSUNION en comunicado del 30 de noviembre de 2021 Radicado No. 006906420211123 informa que en atención a lo indicado por el Despacho, procedió a realizar la marcación general con la leyenda: “Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial” en el reporte de consulta del señor AGUDELO ORTIZ, pero que se le debe indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas y poder dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, pues sin dicha información CIFIN S.A.S. no podrá calcular el término de caducidad del dato negativo.

En este orden de ideas, ante las petición formulada, se le hace saber a TRANSUNIÓN, que el único requisito que el legislador le impone al juez al momento de la apertura del respectivo proceso de liquidación patrimonial es que se les ponga en conocimiento (como en efecto se hizo) a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial y su terminación, tal y como lo dispone el canon 573 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se le adjuntará copia de la respectiva admisión, para los fines que considere pertinentes.

Respecto de los créditos y/u obligaciones objeto de liquidación, dicha información, debe ser reportada y actualizada por la fuente de la información. Por lo anterior, SE REQUIERE a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, para que actualicen la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, ante las respectivas centrales de riesgos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la intervención que realiza COLPENSIONES, entidad que no fue parte del procedimiento de negociación de deudas, se tiene que de conformidad con el artículo 566 del CGP, tenía el deber de presentarse personalmente o por intermedio de apoderado a este proceso liquidatorio a fin de presentar su crédito a cargo del deudor, presentando prueba sumaria de existencia, presentación que en efecto realizó tal como se evidencia según los doc. digitales 09 y 13.

En cuanto al términos que le asistía a COLPENSIONES para la presentación de su crédito, señala el artículo 566 citado que contaba *“A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación...”*, siendo importante destacar que de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 564 del CGP, *“El requisito de la publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de*

Personas Emplazadas del que trata el artículo 108...” del CGP, Luego la inscripción en el RNPE, ocurrió el 25 de octubre de 2021, tal como se acredita en el doc. Dig. y la presentación del crédito por parte de COLPENSIONES fue el 29 del mismo mes y año (ver doc. digita 09), resultando entonces su intervención oportuna en los términos del artículo 566 citado, no obstante, el trámite dispuesto en la referida norma se surtirá una vez se tenga debidamente notificada a la señora MARIA YENFER BOTERO ESTRADA cónyuge del deudor.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado por el liquidador – Doc. digital 24, al respecto se le indica que deberá acreditar solo el envío del oficio a la entidad DATA CREDITO y procurar su respuesta, por cuanto PROCREDITO y TRANSUNION, ya emitieron su respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0305614697a0016513c195c902b233031a687e389fef2315ab03fe8f3be1164**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>